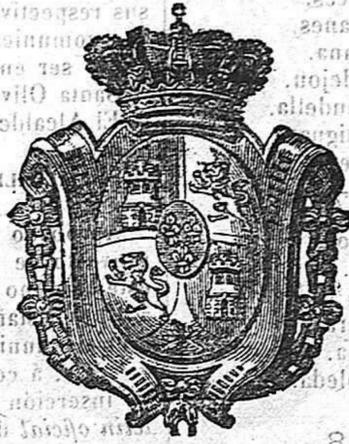


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y á 2.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 873  
**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
*Expropiaciones*  
De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, he tenido á bien señalar el día 11 del próximo Abril para verificar en las Casas Consistoriales de Tortosa y hora de las diez de su mañana, el pago de la expropiación con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Tortosa á Garcia. Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, se anuncia.  
Tarragona 20 de Marzo de 1899.—  
El Gobernador, Segundo Cuesta.  
Núm. 874  
En virtud de la petición formulada por D. Jacinto Andreu Ferré, Gerente de la Sociedad «Andreu y Compañia», que solicita colocar postes que soporten cables para conducción del fluido eléctrico en la carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa, parte comprendida entre el molino del azud de Cherta, cuya fuerza hidráulica utiliza, y fin de dicha carretera para establecer el alumbrado eléctrico en Cherta, Aldover, Tortosa y sus arrabales, suministrando fuerza motriz á los industriales que lo soliciten, se instruye expediente en este Gobierno de provincia, anunciándose por el presente lo solicitado y señalándose el plazo de treinta días para que los que se consideren perjudicados con tal petición puedan presentar en el Negociado de Fomento, sito en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Olozaga, num. 2, las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiéndose que el término citado empezará á contarse desde la fecha de la inserción.  
Tarragona 20 de Marzo de 1899.—  
El Gobernador, Segundo Cuesta.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 875  
**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**  
*CIRCULAR*  
A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada por Real decreto de 21 de Octubre de 1896 y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el sábado 1.º de Abril próximo, á las ocho en punto de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.  
Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:  
1.º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total y temporalmente por corteidad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente (Art. 85 de la ley).  
2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno (Art. 101 de la ley) para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.  
3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento (Artículo ídem), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.  
También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día señalado para el mozo que hubiere alegado exención, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya reclamación se funde en un impedimento físico de éstos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que si no lo verificasen, sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.  
Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá

acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se omite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.  
Con respecto á los mozos procedentes de los tres últimos años anteriores sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente (Art. 83 de la ley), y los declarados soldados condicionales que desearan sostener su exención (Artículos 90 de la ley y 55 de su reglamento).  
Las sesiones que celebre la Comisión mixta de Reclutamiento serán públicas (Art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir, según el 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.  
Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisárselos por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, según determina el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.  
Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero sí responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe (Artículos 120 de la ley y 94 del reglamento).  
Si el Ayuntamiento hubiere resuelto que también el Sindico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (Art. 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para formar parte de aquella con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.  
El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hu-

bieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá, además las filiaciones por cuadruplicado de todos los alistados, una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se referan, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley.  
Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.  
Los Comisionados serán también portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregarán á la Comisión mixta para los efectos oportunos (Artículo 8.º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física).  
Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer saber el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudieren convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirseles de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitarlos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insignificante trasgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.  
Es oportuno recordar á los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo disponen por manera terminante los artículos 93 de la ley, 83 y 136 de su reglamento, así como que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Artículos 110 de la ley y 86 del reglamento).  
Del buen celo de los Alcaldes y de

la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la más leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen, y dichas responsabilidades, en descargo de las propias, no podrán menos de exigir las con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no sólo en cumplimiento del deber, sino que también en observancia de las órdenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 17 de Marzo de 1899.—  
El Gobernador Presidente, Segundo Cuesta.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

<b>Sábado 1.º de Abril</b>	
Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.
<b>Martes día 4</b>	
Albiñana.	Catalfell.
Altafulla.	Creixell.
Arbós.	Cunit.
Aiguamúrcia.	Llorens.
Bañeras.	Masllorens.
Bellveí.	Montmell.
Bisbal del Panadés.	Nou.
Bonastre.	Roda de Bará.
<b>Miércoles 5</b>	
Pobla Montornés.	Santa Oliva.
Puigtiñós.	Torredembarra.
Riera.	Vendrell.
San Jaime.	Vespella.
San Vicente.	Albiol.
Salomó.	Alió.
<b>Jueves 6</b>	
Alcover.	Nulles.
Brañm.	Pla de Cabra.
Cabra.	Pont Armentera.
Figuerola.	Puigpelat.
Garidells.	Vilabella.
Masó.	Riba.
Milá.	
<b>Viernes 7</b>	
Rodona.	Vallmoll.
<b>Sábado 8</b>	
Vilallonga.	Botarell.
Vilafrodona.	Cambrils.
Aléixar.	Castellvell.
Alforja.	Irlas.
Almóster.	Maspujols.
Borjas del Campo.	
<b>Miércoles 12</b>	
Montbrió de Tarragona.	Riudecols.
Montroig.	Selva.
Musára.	Vilaplana.
Riudoms.	Viñols.
<b>Jueves 13</b>	
Barbará.	Llorach.
Blancafort.	Montbrió Marca.
Capafons.	Montreal.
Ceballá Condado.	Pasanant.
Conesa.	Pilas.
Espluga.	Pira.
Febro.	Prades.
Forés.	Querol.
<b>Viernes 14</b>	
Montblanch.	Santa Perpetua.
Rocafort Queralt.	Sarreal.
Rojals.	Vallfogona.
Santa Coloma.	

**Sábado 15**

Senant.	Bisbal de Falset.
Solivella.	Cabacés.
Vallclara.	Capsanes.
Vilavert.	Ciurana.
Vimbodí.	Colldejou.
Arbolí.	Corndella.
Argentera.	Dosaiguas.
Bellmunt.	Figuera.

**Lunes 17**

Falset.	Masroig.
García.	Molá.
Gratallops.	Mora la Nueva.
Guiamets.	Morera.
Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	

**Martes 18**

Porrera.	Torre del Español.
Pradell.	Torre Fontaubella.
Pratdip.	Torroja.
Riudecañas.	Ulldemolins.
Tivisa.	

**Miércoles 19**

Vandellós.	Vinebre.
Vilanova de Escornalbau.	Arnes.
Vilanova Prades.	Ascó.
Vilella alta.	Batea.
Vilella baja.	Bót.
	Caseras.

**Jueves 20**

Benisanet.	Mora de Ebro.
Corbera.	Pinell.
Flix.	Horta.
Fatarella.	Gandesa.
Miravet.	

**Viernes 21**

Pobla de Masaluca.	Aldover.
Prat de Compte.	Alfara.
Ribarroja.	Amélla.
Villalba.	Benifallet.
Alcanar.	Godall.

**Sábado 22**

Amposta.	Freginals.
Cenia.	Galera.
Cherta.	Ginestar.

**Lunes 24**

Mas de Barberáns.	Perelló.
Masdenverge.	Rasquera.
Pauls.	Roquetas.

**Martes 25**

San Carlos.	Ulldecona.
Santa Bárbara.	Tivenys.

**Miércoles 26**

Tarragona.

**Jueves 27**

Reus.

**Viernes 28**

Tortosa.

**Núm. 876**

**17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

ANUNCIO  
El día 25 del actual y once horas de su mañana, se venderá por desecho en la casa cuartel de esta ciudad un caballo nombrado «Pabon», propiedad del fondo de Remonta de este Instituto.

Tarragona 20 de Marzo de 1899.—  
El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante Secretario, José Miralles.

**Núm. 877**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva**

Habiendo desaparecido el día 18 del actual María Sendra y Puig, natural de este pueblo, de unos 36 años de edad, soltera, de estatura regular, apodada «La Pastora», hija de Juan y de Teresa, que se dedicaba algunos días á pedir limosna por los pueblos limítrofes á éste, es medio imbecil á consecuencia de la enfermedad que

padece «Mal de San Pau»; ruego á los Sres. Alcaldes que en caso de tener conocimiento de que se halle en sus respectivas demarcaciones, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para poder ser entregada á su familia.

Santa Oliva 20 de Marzo de 1899.—  
El Alcalde, A. Rosell.

Núm. 878

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este término para el ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Rasquera 19 de Marzo de 1899.—  
El Alcalde, Juan Bladé.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 879

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se mencionarán, dictó sentencia, cuya cabecera, parte dispositiva con diligencia de publicación son como siguen:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Tortosa á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes D.ª Petronila Falcó Olesa, mayor de edad, consorte de D. Agustín Pareja Luis, con consentimiento de éste, vecina de Barcelona, parte demandante, dirigida por el Abogado D. Víctor José Olesa y representada por el Procurador D. Daniel Olesa, y como demandados D.ª Sara Cid Cento, mayor de edad, soltera en un principio y después casada con D. Francisco González Quinzá, con licencia y aprobación de éste, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Luis Lluís Dolz y representada por el Procurador D. José María Fernández; Cinta Cid Baiges, consorte en segundas nupcias de D. Juan Ferrando Monserrat, mayor de edad, de esta propia vecindad, ya en nombre propio ya también en la calidad de madre y representante legal de su hijo menor de edad, habido de su primer matrimonio, D. David Aubá Cid, dirigida por el Letrado D. Juan Antonio Delsorts y representada en un principio por el Procurador D. José María Fernández, después D. José Vicente Castelló y en la actualidad por D. José Piñol; el Ministerio fiscal, en representación de los sustitutos desconocidos, Emilio Cid Baiges, en la calidad de marido y representante legal de su esposa Doña Cinta Cento Escardó y también con el carácter de padre y legal administrador de su hija menor de edad D.ª Elvira ó Dalila Cid Cento; Trinidad Aragó Monsó, soltera, mayor de edad; Lorenza Domenech Sánchez, viuda de Joaquín Salvadó, mayor de edad; Manuela Manich Sabaté, viuda de Agustín Fabregat, mayor de edad, y Francisca Domenech Sánchez, los cinco últimos en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo el objeto del litigio la declaración de nulidad del testamento otorgado de D. Domingo Falcó Olesa, etc.—Fallo: Que debo

declarar y declaro nulo, de ningún valor ni efecto, el testamento otorgado en veinte de Enero de mil ochocientos noventa por Don Domingo Falcó y Olesa, en esta ciudad, de la que era natural y vecino, y en su consecuencia debo también declarar y declaro que el nombrado D. Domingo Falcó Olesa ha fallecido intestado y su herencia debe pasar á sus más próximos parientes en concepto de herederos abintestato.—Así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas, que será notificada á los demandados rebeldes en la forma que previene la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que hago constar por la presente, que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á los codemandados declarados rebeldes Trinidad Aragó Monsó, Lorenza Domenech Sánchez, Manuela Manich Sabaté, Francisca Domenech Sánchez y Emilio Cid Baiges, éste en las calidades expresadas, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad, que firmo en Tortosa á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 880

Don Julián García Claver, segundo teniente del regimiento infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta por la zona de Lérida, Juan Bentanals Olivé, por la falta de incorporación á la expresada zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bentanals Olivé, del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, natural de Serchs, provincia de Lérida, hijo de Jacinto y María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro seiscientos veinte y cuatro milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Bentanals Olivé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín de esta Plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Julián García Claver.